



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 105	Martes, 20 de septiembre del 2022
Primer Periodo Ordinario		Segundo Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



- » Presidente:
Dip. Ernesto González Romo
- » Vicepresidenta:
Dip. Maribel Galván Jiménez
- » Primer Secretario:
Dip. José Juan Estrada
Hernández
- » Segunda Secretaria:
Dip. Martha Elena Rodríguez
Camarillo
- » Director de Apoyo
Parlamentario
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Subdirector de Protocolo y
Sesiones:
M. en C. Iván Francisco Cabral
Andrade
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de
Información
Digitalizada

Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 28 DE JUNIO DEL 2022.
- 4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
- 5.- LECTURA DEL INFORME DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN PERMANENTE.
- 6.-LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE SE INSTRUYA AL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A QUE CON BASE A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, SE GENEREN UNA LEY, REGLAMENTO Y MANUAL SUFICIENTES PARA QUE LOS MECANISMOS QUE PERMITAN CONCRETAR LAS FERIAS MUNICIPALES, SE HAGAN CONFORME A DICHAS DISPOSICIONES.
- 7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1° DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 40-A A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO AL DESTINO DE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO.
- 8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE Y LA LEY DE FOMENTO A LA GANADERÍA, AMBAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 9.- ASUNTOS GENERALES; Y
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADO PRESIDENTE

ERNESTO GONZÁLEZ ROMO



2.-Síntesis de Acta

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **28 DE JUNIO DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA** Y **NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

SIENDO LAS **10 HORAS CON 45 MINUTOS**; EL **DIPUTADO PRESIDENTE**, SOLICITÓ A LA **DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**, PASAR **LISTA DE ASISTENCIA** DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, ESTANDO PRESENTES **24 DE 30**.

HABIENDO QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA CON **20 PUNTOS**, SE REGISTRO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0084 DE FECHA 28 DE JUNIO DEL AÑO 2022**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

- I.- **EL DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ**, con el tema: *“San Antonio”*.
- II.- **LA DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA**, con el tema: *“Invitación”*.
- III.- **LA DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**, con el tema: *“Modificación del ciclo escolar”*.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **29 DE JUNIO**, A LAS 10:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Dip. Priscila Benítez Sánchez, Presidenta del Órgano de Administración y Finanzas.	En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, hace del conocimiento de esta Legislatura, del Informe Trimestral Institucional del Poder Legislativo, sobre el ejercicio presupuestal del período abril – junio del año 2022.
02	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes de Resultados, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021, de los Municipios de Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Benito Juárez, Miguel Auza y Jalpa, Zac.



4.- Iniciativas:

4.1

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P r e s e n t e.

DIPUTADO, Gerardo Pinedo Santa Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La historia de las comunidades y los pueblos, su presente y su futuro, se liga directamente al desarrollo aparejado al nacimiento, consolidación y crecimiento de las costumbres, sus movimientos, a la cultura y las festividades que les representan y fomentan su cohesión social y la identidad entre sus habitantes; particularmente las celebraciones sociales y las ferias, se efectúan en honor o remembranza a un determinado suceso histórico propio de la zona geográfica específica como el caso de una fundación, encuentro entre culturas, la dedicación en una fecha determinada a algún santo patrono o su liberación de un sistema para pasar a otro o del yugo y la tiranía; bajo este contexto se comprende la importancia que reviste tales eventos y el arraigo socio-cultural que poseen en los individuos de una sociedad ahí asentada, incluso refieren a tener carácter económico por representar sus actividades preponderantes o el intercambio de mercancías y servicios.

El artículo 4 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su párrafo decimo establece: “Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El



Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Asimismo en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en su Artículo primero se regula el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos de los artículos 4o. y 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La cual Promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural, y Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional.

De la misma manera en sus Artículos: 2, 3, 7, 10 y 11. En el cual expresa que Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:

I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;

II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones;

III.....X.

Las ahora llamadas ferias, las cuales según sus condiciones y complejidad tienen distintas clasificaciones, temáticas y formas, en este caso las municipales, regionales o incluso nacionales, encuentran su origen en la esencia, tradición, cultura e identidad de las pueblos y las regiones; las ferias son un evento multifactorial como su origen, contenido y heterogéneo de carácter histórico, social, económico y cultural, establecido para el festejo, remembranza o veneración de algún aspecto que posee especial significación, simbolismo o creencias de los habitantes de esa demarcación; dado que las mismas no son de carácter itinerante, sino que deben llevarse a cabo en la sede de los festejos; poseen características tales como el establecerse de manera temporal y en periodos o fechas determinadas por calendario o por ciertas condiciones naturales, llevarse a cabo en un lugar especial y que tienen como objetivo la promoción histórica, turística, cultural, acompañada del fomento comercial, la diversión, el entretenimiento, la gastronomía y el espectáculo.



Dichos festejos, han evolucionado conforme al desarrollo de las sociedades, por lo tanto si bien su objetivo y conmemoraciones continúan tras el paso del tiempo, lo que si se ha modificado es la forma de organizar, costear y llevarlas a cabo, así como los componentes que involucran cada una de ellas; pasando de ser eventos generalmente convocados y organizados por las iglesias o parroquias, con la cooperación de los ciudadanos, a ser retomados por la sociedad civil, los gobiernos municipales y estatales, en virtud que se ha comprendido que más allá de festejos religiosos, se convierten en referentes de identidad y cultura para los pueblos y los municipios; así como detonantes de muchos elementos en este mundo globalizado.

Zacatecas, posee en su bagaje cultural un gran acervo histórico en lo referente a este tipo de celebraciones; por ejemplo en nuestro territorio se cuentan con ferias de gran renombre, prestigio y fama por sus representantes culturales, su importancia económica y artística como la Feria Nacional de Zacatecas, la Feria de la Primavera de Jerez, la Feria Nacional de Fresnillo, la Feria de la Virgen de Guadalupe, la de Villanueva, la de Juchipila, de Jalpa, la de la Candelaria de Sombrerete, el Carnaval de Río Grande, la de Pinos entre otras importantes festividades de carácter regional, patronal o municipal, y que éstas tienen lugar a lo largo y ancho de la geografía de la entidad, llevando diversión, cultura, gastronomía, turismo y generación de economía a nuestros pueblos, regiones y en general a todo el estado e incluso al país y a los migrantes, pero principalmente a su gente; lo que le da como resultado seguir manteniendo vivas las tradiciones y costumbres que a lo largo del tiempo y generación tras generación generan un legado histórico.

Dada esta circunstancia de arraigo e intereses popular, las exigencias de las y los ciudadanos para que año con año se superen las expectativas, se obtenga más derrama económica, se presenten más y mejores espectáculos y se tenga un mayor reconocimiento del lugar, así como de su cultura, tradiciones, son aún más grandes y representan una demanda real hacia los gobiernos municipales y estatal, para que, con sus aportaciones económicas y en especie, así como la colaboración de la sociedad civil y el sector privado, se logren dichos objetivos; por lo tanto el gasto tiende a incrementarse feria tras feria, lo que en la gran mayoría o la totalidad de las ocasiones se convierte en pasivos de largo plazo para las administraciones.



Cabe hacer referencia, que esta circunstancia llega a influir e impactar en el esquema político, dado que la exigencia se vuelve un reto a los gobiernos que comienzan administraciones y llega a ser una competencia superar a los salientes en la organización de las ferias, de igual forma esa administración está convocada a mejorar durante su ejercicio las mismas, dado que se ha convertido en un factor real, aunque no preciso, de medición entre gobiernos y sobre todo de comparativo de resultados en el ejercicio de cada administración; dicha presión en ocasiones genera que los ayuntamientos y el estado, privilegien el gasto y los compromisos financieros en estos festejos y su organización, destinando a ellos cantidades importantes o representativas en sus Presupuestos de Egresos; lo que en ocasiones provoca la imposibilidad financiera para prestar algún servicio de manera eficiente o incluso el conservar deudas que se habrán de seguir incrementando durante los ejercicios fiscales y administrativos.

Lo anterior, genera una diversidad de observaciones de carácter administrativo y resarcitorio, con lo cual han tenido que lidiar las diversas administraciones municipales en perjuicio de la hacienda municipal y sobre todo y más grave en las limitantes que pudieran llegar a existir para la correcta prestación de los servicios públicos que tienen a su cargo, en contra parte lo que representa responsabilidades y posibles sanciones a los diversos servidores público o ciudadanos que en algún momento tuvieron el encargo de ejecutar el recurso y llevar a cabo alguna actividad relativa a las ferias.

Comúnmente se forman comités a manera de patronatos encargan estas funciones a personas físicas y morales como asociaciones civiles, para llevar a cabo la organización y ejecución, sin embargo es importante recordar, que se está en el supuesto de ejercer recurso público, es decir se deben de seguir las normas en materia de planeación, programación y fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, responsabilidad de servidores públicos, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, por lo tanto, sin importar el esquema que cada feria adopte para su organización, las y los servidores públicos que la tengan a su cargo, deberán actuar conforme a derecho y particularmente a la legislación en la materia.

Por lo antes expuesto y fundado, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de:



PUNTO DE ACUERDO:

UNICO. Instrúyase al Titular de la Auditoría Superior del Estado, a que con base a la normatividad aplicable, se genere una Ley, Reglamento y manual suficiente para que los mecanismos que permitan concretar las ferias municipales, se hagan conforme a dichas disposiciones, así como también defina qué área de dicha dependencia debe servir de soporte para que los gobiernos municipales y sus administraciones públicas puedan hacer uso de asesorías y recomendaciones especializadas y se contemple en el presupuesto 2023, se genere un fondo específico de apoyo para cada uno de las ferias en cuestión.

Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., A la fecha de su presentación.

DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ



4.2

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P r e s e n t e.

Quien suscribe, **ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL**, Diputada Local integrante de la H. LXIV Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I, 65 Fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28 fracción I, 29 fracción XIII y 52 fracción III de la Ley Orgánica, artículos 96 fracción I, 97 ,102 y 103 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma, modifica y adicionan el primer párrafo del artículo 1ro del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y se adiciona un artículo 40 –A de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, con respecto al destino de los ingresos recaudados por concepto del Impuesto Sobre Nómina del Estado.**

Bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO.-El Impuesto Sobre la Nómina se define legalmente como la carga tributaria que impone el Estado a las transacciones, que corresponde al pago de salarios y prestaciones laborales.

Se trata de un impuesto estatal con el que cada persona física, moral o autónoma genera una cantidad importante de ingresos al erario. Ante ello es que el CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS en su artículo primero 1, establece textualmente quienes



tienen la obligación legal de su aportación y que lo es de la siguiente manera:

“Artículo 1

En el Estado de Zacatecas y sus municipios las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.

Se consideran unidades económicas, entre otras, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación, de conformidad con la legislación vigente en el país, o cualquiera otra forma de asociación aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes”.

El Impuesto Sobre Nómina puede llegar a ser, incluso, la principal fuente de ingresos tributarios en los estados y, en nuestro caso, una eficiente palanca del motor principal para el desarrollo.

En las difíciles condiciones que vive nuestro estado es posible encontrar oportunidades para el progreso económico, que permitan enfrentar en mejores condiciones los retos de la actualidad, con una visión de futuro que ponga el acento en el bienestar y el desarrollo integral y sustentable de nuestras comunidades.

Un aspecto clave para lograr dichos objetivos, estriba en el mejoramiento de la eficiencia en el gasto público, aprovechando los recursos de manera redituable para el estado a mediano y largo plazo, mediante normas que aseguren su correcta aplicación institucional.

Sin embargo, los recursos provenientes del impuesto sobre la nómina han tenido, hasta ahora, un destino incierto y han estado sujetos a la determinación coyuntural que imponen los sucesivos gobiernos, torciendo frecuentemente el sentido que le da origen, y cuya esencia se refiere al impulso a las actividades económicas.

SEGUNDO.- Para el ejercicio fiscal de 2022, por ejemplo, se destinaron en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas un estimado de ingresos provenientes del impuesto en mención de casi 700 millones de pesos, además de los más de 150 millones provenientes del Impuesto Adicional a la Infraestructura, que no han sido suficientes ni eficientes en su aplicación para contribuir al desarrollo económico de la entidad.

La explicación de fondo se encuentra en que, mientras el componente principal del impuesto a la nómina tiene un origen económico, es decir, en el ámbito de la producción y los servicios, su destino corresponde, contradictoriamente, a las necesidades gubernamentales.

Los indicadores económicos disponibles en materia de empleo, capacidad y competitividad económica muestran un atraso estructural y endémico que es indispensable remontar, mediante políticas públicas congruentes, que eviten el desperdicio de recursos del erario que son indispensables para el progreso, entre ellos, especialmente, los que provienen del impuesto a la nómina.

Con este contexto y atendiendo a los principios constitucionales en materia de contribuciones, consagrados en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al destino del gasto público, tales como el principio de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, y con la finalidad de alcanzar los objetivos de desarrollo a los que nos hemos referido, se propone reformar el Código



Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para establecer de manera explícita el destino del gasto de los recursos provenientes del impuesto a la nómina, así como su adecuada aplicación en el gasto público.

Por lo cual se propone que la recaudación total proveniente del Impuesto sobre las Nominas se destine a programas relacionados con los siguientes rubros: apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas; impulso y promoción económica del estado; educación e innovación tecnológica.

Hay que mencionar que en el artículo 1º del Código Fiscal de la Federación se establece que, solo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

“Artículo 1º.- Las personas físicas y morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Solo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto específico.”

TERCERO.- Por su parte, diversos códigos fiscales de las entidades federativas de nuestro país en el mismo tenor que el Código Fiscal de la Federación, establecen la posibilidad de destinar una contribución (como lo son los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos) a un gasto público específico, como por ejemplo el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo que, en su artículo 1º, literalmente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1º.- Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado, conforme a las disposiciones fiscales del Estado en la materia y lo establecido por el Código. Solo mediante Ley o Decreto expedido por la

Legislatura podrá destinarse una contribución a un fin específico.”

Otro ejemplo lo tenemos en el artículo 5, del Código Fiscal del Estado de Baja California, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 5.- Solo podrá destinarse una Contribución Estatal a un fin específico, cuando así los dispongan expresamente las Leyes Fiscales del Estado y constituya el fin mencionado una afectación para el gasto público.”

Para el caso del Estado de Chihuahua, lo estipula en el artículo 37, de su Código Fiscal del Estado, en donde señala lo siguiente:

“Artículo 37.- Para cubrir los gastos públicos y demás obligaciones a su cargo, el Estado percibirá, en cada ejercicio Fiscal, los ingresos establecidos en la Ley de Ingresos para el Estado. Solo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.”

Ahora bien, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente, publicado en el suplemento 16 al 105 del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 31 de diciembre de 2016, no existe ningún precepto legal que establezca que en los términos que se han observado, que una contribución Estatal pueda destinarse a un gasto público específico, por lo que en este sentido, la primera reforma que se propone es una adición al primer párrafo, de su artículo 1º, para quedar como sigue:



I. PROPUESTA DE REFORMA CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

TEXTO ACTUAL	TEXTO DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 1. En el Estado de Zacatecas y sus Municipios las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.</p>	<p>ARTÍCULO 1. En el Estado de Zacatecas y sus Municipios las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. <i>Solo mediante ley o decreto expedido por la legislatura podrá destinarse una contribución estatal a un fin o gasto público específico.</i></p>

II. PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE HACIENDA.

La segunda reforma que se propone es la adición de un artículo 44-A, dentro del apartado “DEL DESTINO” a la ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, con el objeto de materializar el destino de la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas en los siguientes términos:

Artículo 44-A. La totalidad de los recursos que se recauden por concepto del Impuesto sobre Nóminas se destinarán exclusivamente para la creación de un Fondo para la infraestructura del Estado de Zacatecas y será constituido bajo la figura de un Fideicomiso irrevocable de inversión y administración.



Dichos recursos públicos serán administrados a través del fondo señalado en el párrafo anterior, para su aplicación en políticas públicas de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, impulso y promoción económica del Estado, Educación e Innovación Tecnológica.

El presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal deberá contemplar la partida específica para el destino de los recursos que integran el Fondo.

La Secretaría de Finanzas transferirá mensualmente al Fondo la totalidad de los recursos recaudados por el Impuesto sobre Nóminas a más tardar el último día de cada mes, respecto a la recaudación del mes inmediato anterior.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma, modifica y adicionan el artículo 1ro del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y se adiciona un artículo 40 –A de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, con respecto al destino de los ingresos recaudados por concepto del Impuesto Sobre Nómina del Estado.**

ARTÍCULO ÚNICO.- se reforma, modifica y adicionan el primer párrafo del artículo 1ro del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y se adiciona un artículo 40 –A de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, con respecto al destino de los ingresos recaudados por concepto del Impuesto Sobre Nómina del Estado.



**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

Artículo 1

En el Estado de Zacatecas y sus municipios las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. ***Solo mediante ley o decreto expedido por la legislatura podrá destinarse una contribución estatal a un fin o gasto público específico.***

Se consideran unidades económicas, entre otras, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación, de conformidad con la legislación vigente en el país, o cualquiera otra forma de asociación aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 44

Los contribuyentes que contraten la prestación de servicios subordinados a través de un intermediario laboral, deberán informar semestralmente dentro de los primeros 17 días de los meses de febrero y agosto ante las



oficinas recaudadoras de la Dirección de Ingresos de la Secretaría que correspondan a su domicilio lo siguiente:

I... III

Nombre de los trabajadores, periodo en el que prestaron el servicio y monto de las percepciones pagadas.

La información prevista en este artículo deberá ser presentada en documento impreso, y en medios magnéticos.

El Gobierno del Estado, en ningún caso, será considerado como intermediario laboral.

DEL DESTINO

Artículo 44-A.

La totalidad de los recursos que se recauden por concepto del Impuesto sobre Nóminas se destinarán exclusivamente para la creación de un Fondo para la infraestructura del Estado de Zacatecas y será constituido bajo la figura de un Fideicomiso irrevocable de inversión y administración.

Dichos recursos públicos serán administrados a través del fondo señalado en el párrafo anterior, para su aplicación en políticas públicas de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, impulso y promoción económica del Estado, Educación e Innovación Tecnológica.

El presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal deberá contemplar la partida específica para el destino de los recursos que integran el Fondo.

La Secretaría de Finanzas transferirá mensualmente al Fondo la totalidad de los recursos recaudados por el Impuesto sobre Nóminas



a más tardar el último día de cada mes, respecto a la recaudación del mes inmediato anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL



4.3

**DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Diputado Sergio Ortega Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, que reforma la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado De Zacatecas y la Ley de Fomento a la Ganadería al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ha sido un compromiso del Gobierno Federal, para el sector agropecuario del País, la promoción e instrumentación de diversas acciones y programas para fomentar el uso y aplicaciones de las fuentes de energías renovables y limpias en los procesos productivos, con el fin de generar un desarrollo rural sustentable, que coadyuve a disminuir los impactos negativos al medio ambiente; estableciendo como prioridad lograr un desarrollo económico y productivo dentro del sector.

Es una realidad lacerante en nuestro País y como consecuencia en Zacatecas, la falta de políticas públicas de largo alcance, así como la ausencia de andamiaje jurídico eficiente que sin duda ha detenido el uso de fuentes de energías limpias y renovables en los sectores en crecimiento como lo es el agrícola y ganadero, dejando de lado los compromisos internacionales adquiridos por México en materia de mitigación de los efectos de cambio climático y reduciendo la aplicación efectiva del marco jurídico que regula estas fuentes de energía en nuestro país. Aunado a lo anterior, la falta de recursos e información otorgada a las y los productores, ha impedido el uso de estas fuentes de energías en el sector ganadero, evitando que los



potenciales beneficios devenidos de su adopción impacten positivamente en el esquema productivo.

Sin duda, la ganadería es una actividad fundamental para la economía en nuestro País, al ser un sector en crecimiento relacionado a la producción de alimentos pecuarios con una demanda al alza a nivel nacional e internacional. La producción pecuaria nacional cerró 2021 con un volumen de 24.1 millones de toneladas y un valor económico de 531 mil 739 millones de pesos, lo que representó alzas de 2.2 y 5.4 por ciento, en ese orden, respecto al año anterior, y que lo ubican como el subsector con mayor crecimiento entre las actividades primarias.¹

De acuerdo a las cifras proporcionadas por el Consejo Mexicano de la Carne (Comecarne), presentó su Compendio Estadístico 2022, en donde se destacó a México como el sexto lugar a nivel global en cuanto a producción cárnica con 7.5 millones de toneladas, un alza interanual de 2.2%.²

Se reconoce que la producción cárnica en nuestro País, es la actividad más desarrollada en todas las zonas del medio rural, aún en condiciones ambientales adversas; en el caso específico de los cárnicos porcinos, las proyecciones indicaron que en 2021 el procesamiento fue 2.1% superior al de 2020; en cuanto a la carne de res, se reportó que los aumentos anotados tanto en producción como en ingesta fueron de 2.3% y 2% respectivamente; mientras que los cárnicos avícolas, continúan teniendo un lugar privilegiado por encima de los demás tipos de proteína animal, con un alza interanual de 3.6%.³

La necesidad de incentivar el uso de fuentes de energías limpias y renovables en las actividades agropecuarias, de todo el Estado de Zacatecas se hace urgente, pues a través de una legislación que precise con claridad su promoción en las actividades de los productores del campo y en el marco legal correspondiente, a fin de potenciar la producción del sector, a través de la implementación de mejores prácticas productivas, que al mismo tiempo sean consecuentes con la sustentabilidad medioambiental, cumpliendo así, con los requerimientos internacionales y coadyuvar con el crecimiento y desarrollo del sector primario tan anhelado para Zacatecas.

¹ [Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx)

² <https://www.ganaderia.com/destacado/con-mas-de-7-millones-de-toneladas-producidas-de-carne-mexico-alzo-su-produccion-2-en-2021>

³ <https://www.ganaderia.com/destacado>

La presente iniciativa tiene como pilar fundamental, la imperante necesidad de promover las fuentes de energías limpias y renovables en el sector agropecuario de Zacatecas, a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de mitigación de los efectos producidos por el cambio climático; así mismo alinear las leyes relacionadas con la actividad agrícola y ganadera del Estado, a lo mandado por la normatividad nacional y los acuerdos internacionales en materia de energías renovables. Al tiempo que se fortalece, la competitividad y productividad del sector mejorando los procesos y prácticas de las unidades productivas, al generar redes de valor en los productos pecuarios e independencia energética de las y los productores, en aras de potenciar al sector, mejorar la economía de las familias que de ahí dependen, y abonar a la tan anhelada soberanía alimentaria de nuestro País y de nuestra Entidad.

Soy un convencido de que las acciones legislativas deben generar mejores condiciones de desarrollo, por lo que fomentar desde nuestras leyes locales, el uso de fuentes de energías limpias y renovables en el sector agrícola y ganadero facilitará la creación de políticas públicas innovadoras que eleven la productividad y mejoren la competitividad del sector, y con ello se disminuya de manera considerable los índices de pobreza y se impulse el desarrollo regional e integral de Zacatecas, al tiempo que, privilegien el cuidado de nuestro entorno ambiental, así como la conservación de la flora y fauna silvestres, y de los recursos naturales en general.

Lo antes señalado, se ha contemplado desde el inicio de nuestra actividad legislativa dentro de la agenda legislativa propuesta por el Grupo Parlamentario de Morena, con el objetivo firme de responder a las necesidades del sector primario de nuestro Estado y contribuir con marcos jurídicos locales, que permitan contribuir a lograr los retos actuales que enfrenta Zacatecas en materia alimentaria y productiva.

Es fundamental que desde nuestras regiones y municipios, impulsemos a través de marcos jurídicos de vanguardia, el desarrollo integral del sector pecuario mediante el diseño y operación de acciones que permitan aumentar en forma sustentable y competitiva la producción pecuaria, mejorar los ingresos y el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones, así como coadyuvar en la generación de empleos.

La actividad y producción pecuaria del país tiene un desarrollo significativo, que debe acompañarse de un constante estudio y análisis para observar los factores de riesgo que presenta. Ante esto, aprovechar pertinentemente las



áreas de oportunidad que se generan de acuerdo a los avances tecnológicos y la existencia de nuevas y mejores prácticas productivas, permitirán optimizar el uso y manejo sustentable de los recursos, a fin de desarrollar con puntualidad estrategias de producción viables desde el punto de vista técnico, económico, social y ambiental, esto acompañado de marcos legales de vanguardia que respondan a las exigencias de los nuevos tiempos, por ello la trascendencia de esta reforma.

En contraste con el avance del sector ganadero, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), señaló en un informe emitido en 2006 que, la producción pecuaria es una de las causas principales de los problemas ambientales más apremiantes del mundo. El informe estima que el ganado es responsable de 18 % de las emisiones de gases que producen el efecto invernadero, e indica que el futuro de la interfaz entre el ganado y el medio ambiente estará determinado por la forma en que se resuelva el equilibrio entre dos demandas: la de productos animales, por una parte, y la de servicios ambientales, por la otra.

El problema no es menor, ya que los efectos adversos esperados del cambio climático, tales como las manifestaciones drásticas en la lluvia, sequía y consecuentemente una menor disponibilidad de agua para el consumo humano y animal, también incidirán en factores como la temperatura, la frecuencia y severidad de fenómenos hidrometeorológicos, lo cual, afecta sensiblemente la actividad ganadera, ya que los efectos adversos están relacionados con el sector, especialmente los factores térmicos, así como en el desbalance hidrológico y con ello alteraciones en el tipo, frecuencia e intensidad de enfermedades en el ganado.

Frente a este panorama, tenemos el reto de transitar hacia sistemas de producción que incorporen el manejo sustentable de los recursos, a fin de mitigar los efectos del cambio climático, buscando que las prácticas pecuarias ostenten un equilibrio entre medio ambiente, ser humano y animales.

Las prácticas sustentables nos animan a enfocarnos en las fuentes de energías limpias y renovables como alternativa idónea ante las provenientes de los combustibles fósiles, ya que su implementación resulta primordial en la actividad pecuaria, siendo utilizadas actualmente en el sector para proveer alumbrado, electrificación de cercas, bombeo de agua, refrigeración, establecimiento de telecomunicaciones con fines productivos, enfriamiento de almacenes de ganado, calefacción de agua con fines productivos, generación de abrevaderos para el ganado, suministro de energía eléctrica a los sistemas

de ordeño, uso de bombas de limpieza, uso de motores de reparto de pienso, automatización de persianas de la nave del ganado, entre otras aplicaciones.

En este sentido las energías limpias y renovables, son el catalizador de dinámicas integrales que coadyuvarán en el crecimiento de la actividad ganadera, potenciando la productividad y competitividad del sector, al tiempo que se privilegia el desarrollo rural sustentable y se mitigan los efectos del cambio climático. Lo anterior, significa que el uso de estas fuentes de energías, fortalecen el manejo sustentable de los recursos naturales, y coadyuva a que el sector pecuario reduzca sustancialmente sus efectos ambientales.

Las tendencias a nivel mundial en materia pecuaria, se caracterizan por la implementación y utilización de la energía solar fotovoltaica, la energía solar térmica, el aprovechamiento de la biomasa, la energía eólica, la energía hidráulica, geotérmica o de las mareas, entre otras, nuestro País está obligado a observar estas políticas y en consecuencia nuestro Estado, y es a través de marcos legales eficientes y el trabajo coordinado de los tres órdenes de gobierno, que podemos iniciar con este proceso de transformación que requiere nuestro Estado, nuestros agricultores y ganaderos.

Lo anterior, se traduce en la instauración de mejores prácticas, que se ven reflejadas en la reducción de costos y el mejoramiento en los procesos en unidades como rastros y procesadoras de alimentos, mejorando la competitividad y elevando la productividad, e inclusive, repercute favorablemente en la higiene de las instalaciones y con ello en la sanidad e inocuidad de los productos cárnicos y pecuarios en general. De esta manera, fortalecer el uso de energía limpias y renovables no sólo potencia el crecimiento de la industria agrícola y ganadera y crea independencia energética para las y los productores, sino que construye una cultura sustentable, consolidando prácticas que aminoran efectos negativos en el medioambiente como los generados por la combustión de recursos fósiles, satisfaciendo necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones.

Para concluir, puedo afirmar que con esta iniciativa, nuestra Entidad tendrá una gran área de oportunidad para contribuir al cumplimiento de las metas nacionales e internacionales de mitigación de emisiones, y cuidado del medio ambiente, así como con los objetivos establecidos en el Plan estatal de Desarrollo, para lograr una producción sustentable, esto especialmente por el potencial que tenemos, para promover proyectos de energías limpias y



renovables en el territorio zacatecano y con ello contribuir a lograr el desarrollo sustentable del sector primario de la Entidad.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter ante esta Soberanía Popular, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EN LA LEY DE FOMENTO A LA GANADERÍA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan las fracciones XX y XXI recorriéndose las demás en su orden del artículo **4**; se adiciona la fracción XIII al artículo **5**; se adiciona la fracción VII recorriéndose la siguiente en su orden del artículo **23**; se adiciona la fracción IX al artículo **27**; se adiciona el artículo **41 BIS**; se reforma el artículo **42**; se reforma el artículo **43**; se adiciona el artículo **44 BIS**; se adiciona la fracción VIII recorriéndose la siguiente en su orden del artículo **52**; se reforma la fracción VI del artículo **59**; se adiciona **69 BIS**; se reforma el artículo **74**; se adiciona la fracción VIII al artículo **88**, todos de la **Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a XIX.

XX. Fuentes de energías renovables. Aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad que residan en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua



o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes.

XXI. Fuentes de energías limpias. Aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan.

XXII. a LI.

Coordinación

Artículo 5.- El Gobierno Estatal, a través de la Secretaría, en coordinación con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales, impulsará políticas, programas y acciones en el medio rural con un enfoque integral sustentable, que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

I. a XII.

XIII. Promover el uso de fuentes de energías limpias y renovables, y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales productivos, que permitan aumentar y diversificar las fuentes de empleo e ingreso.

Coordinación

Artículo 23.- La coordinación en la ejecución de los programas y acciones de políticas públicas, en materia de desarrollo rural, se efectuará entre los organismos públicos señalados en el artículo 24 de la presente Ley, como un factor fundamental para alcanzar las metas planteadas en el Plan Estatal de Desarrollo. Para ello, las acciones generales de coordinación, en materia de desarrollo rural, serán las siguientes:

I. a VI.

VII. Elaborar planes y programas que promover el uso de fuentes de energías limpias y renovables, y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales productivos, que optimicen el uso del agua y la energía, e incrementen la productividad sustentable, y



VIII. Las demás que determine el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley así como las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

Facultades de la Secretaría

Artículo 27.- La Secretaría, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, será la responsable de la aplicación de esta Ley, para lo cual contará con las siguientes facultades:

I. a VIII.

IX. Promover entre los productores el uso de fuentes de energías limpias y renovables en el desarrollo de las actividades agropecuarias, a fin de potenciar al sector.

ARTÍCULO 41 BIS.- La Política de Capacitación Rural Integral, tendrá como propósito fundamental, promover entre los productores el uso de fuentes de energías limpias y renovables en el desarrollo de las actividades agropecuarias, a fin de potenciar el desarrollo y crecimiento del sector agropecuario de la Entidad.

Programas de tecnificación del riego

Artículo 42.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, promoverá los programas necesarios para la tecnificación del riego, darán atención prioritaria a las regiones en las que se registre sobreexplotación de los recursos hidráulicos subterráneos o degradación de la calidad de las aguas, promoviendo la responsabilidad compartida con los productores agrícolas para ajustar la explotación de los recursos en términos que garanticen la sustentabilidad de la producción ***y haciendo uso de fuentes de energías limpias y renovables.***

Zonas de reconversión productiva

Artículo 43.- El Consejo Zacatecano, a través de la Secretaría, determinará las zonas de reconversión productiva cuando la fragilidad, la degradación o sobreutilización de los recursos naturales así lo amerite, ***promoviendo siempre la utilización de fuentes de energías limpias y renovables.***



Artículo 44 BIS. Los apoyos a la reconversión productiva en la actividad agropecuaria y agroindustrial se orientarán a impulsar la adopción de fuentes de energías limpias y renovables, así como tecnologías sustentables ahorradoras de energía.

Líneas de acción soberanía alimentaria

Artículo 52.- Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Estatal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:

I. a VII.

VIII. La instrumentación de programas, que fomenten la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable y la promoción del uso de fuentes de energías limpias y renovables; y

IX. La aplicación de medidas de certidumbre económica, financiera y comercial que garanticen el cumplimiento de los programas productivos agroalimentarios referidos en esta Ley.

Fomento a las actividades económicas

Artículo 59.- La Secretaría fomentará las actividades económicas del medio rural, mediante la promoción, impulso y apoyo a las siguientes vertientes:

I. a V.

VI. Fomento y facilitación del uso de energías **limpias** y alternas como la solar, eólica y de biocombustibles, así como el acceso a las tecnologías de la información, y

VII. . . .



Artículo 69 BIS.- El Gobierno del Estado y los Municipios, estimularán la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, incorporación de cambios tecnológicos, y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, a la seguridad y soberanía alimentarias y al óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias.

El gobierno del Estado, a través de la Secretaría competente, podrá suscribir con los productores, individualmente u organizados, contratos de aprovechamiento sustentable de tierras definidos regionalmente, con el objeto de propiciar un aprovechamiento útil y sustentable de las tierras, buscando privilegiar la integración y la diversificación de las cadenas productivas, generar empleos, agregar valor a las materias primas, revertir el deterioro de los recursos naturales, producir bienes y servicios ambientales, proteger la biodiversidad y el paisaje, respetar la cultura, los usos y costumbres de la población, promover la adopción de fuentes de energías limpias y renovables a fin de mejorar la competitividad, así como prevenir los desastres naturales.

Impulso a la productividad

Artículo 74.- Se impulsará la productividad de las unidades económicas, capitalización de explotaciones e implementación de acciones de mejoramiento tecnológico que hagan más eficientes, competitivas y sustentables las actividades económicas de los productores, **haciendo uso de las energías limpias y renovables.**

Financiamiento Rural

Artículo 88.- El Gobierno del Estado, por medio de su titular y en coordinación con el Consejo Zacatecano y la Secretaría, promoverá, ante el sistema financiero público y privado, las condiciones necesarias para que las organizaciones y sectores económicos del medio rural accedan al crédito y financiamiento a tasas preferenciales para el desarrollo productivo sustentable, en especial, productores de comunidades que presenten mayor rezago económico y social, de acuerdo a sus atribuciones, funciones y disponibilidad de recursos para el financiamiento rural. Lo anterior mediante acciones como:



I. a VI.

VII. El fomento a la inversión en infraestructura a fin de promover el uso de fuentes de energías limpias y renovables, y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales productivos, que permitan aumentar y diversificar las fuentes de empleo e ingreso;

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción VII recorriéndose las siguientes en su orden del artículo **2**; se adicionan las fracciones XV y XVI recorriéndose las siguientes en su orden del artículo **6**; se adiciona la fracción II recorriéndose las siguientes en su orden del artículo **10**; se adiciona la fracción XV recorriéndose las siguientes en su orden del artículo **20**; se adiciona una fracción VI al artículo **163**; se adiciona una fracción VI al artículo **164**; se adiciona la fracción VI al artículo **170**; todos de la **Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I. a VI.

VII. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable y la promoción del uso de fuentes de energías limpias y renovables;

VIII. a XI.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XIV.

XV. Fuentes de energías renovables. Aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad que residan en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua



o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes.

XVI. Fuentes de energías limpias. Aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan.

XVII a XLII.

Artículo 10.- La Secretaría, además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tendrá las siguientes:

I. . . .

II. Impulsar políticas y programas que promuevan la adopción de fuentes de energías limpias y renovables, así como tecnologías sustentables ahorradoras de energía, en la actividad pecuaria de la Entidad;

III. a XLIV.

Artículo 20.- Las asociaciones generales o especializadas y uniones ganaderas tendrán las siguientes funciones:

I a XIV.

XV. Fomentar entre sus asociados el uso de fuentes de energías limpias y renovables para la realización y desarrollo de las actividades ganaderas, a fin de potenciar el sector;

XVI. a XVIII.

Artículo 163.- Los ganaderos poseedores de terrenos de agostadero para uso común están obligados a:

I. a V.

VI. Adoptar fuentes de energías limpias y renovables, así como tecnologías sustentables ahorradoras de energía en sus actividades.



Artículo 164.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, se coordinará con las autoridades federales que tengan injerencia en la materia, para:

I. a V.

VI. Promover la adopción de fuentes de energías limpias y renovables, así como tecnologías sustentables ahorradoras de energía para la actividad pecuaria en la Entidad.

Artículo 170.- Con el fin de incrementar la producción agropecuaria, fomentar la organización económica de los ganaderos y, en general, impulsar el desarrollo del sector, el Ejecutivo del Estado podrá establecer estímulos y subsidios fiscales para apoyar la realización de los objetivos siguientes:

I. a V.

VI. Promover la adopción de fuentes de energías limpias y renovables, así como tecnologías sustentables ahorradoras de energía para la actividad pecuaria en la Entidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá actualizar los Reglamentos de las Leyes Reformadas, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.



ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 19 de septiembre de 2022

DIP. SERGIO ORTEGA RODRÍGUEZ

